

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con la facultad que me confieren los artículos 70 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 fracción II, 11, 12 fracción XII, 16 fracción V, y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y; -----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- El nueve de noviembre del dos mil doce, por acto protocolario asentado en el instrumento número 10,691, volumen 76, celebré a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala contrato de compraventa, respecto de la parte restante que comprende las **fracciones A y B** de la primera fracción del predio denominado “**Tlahtlazcantla**”, ubicado en la localidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, mismas que cuentan con las medidas, colindancias y superficie siguientes: **Fracción A: Norte.-** Mide 38.79 metros, linda con calle veinte de noviembre; **Sur.-** Mide 32.12 metros, linda con propiedad de Gobierno del Estado (actualmente con propiedad de la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, Institución de Asistencia Privada); **Oriente.-** Mide 41.47 metros, linda con Víctor Ángel Méndez León (actualmente propiedad de Gobierno del Estado); **Poniente.-** Mide 39.85 metros, linda con María Guadalupe González León y Nancy González Aguilar (actualmente propiedad de Gobierno del Estado). **Con una superficie de:** 1,413.02 metros cuadrados. **Fracción B: Norte.-** Mide 25.50 metros, linda con propiedad de Citlali Morales Hernández (actualmente propiedad de Gobierno del Estado); **Sur.-**

Mide 26.36 metros, linda con linda con propiedad de Gobierno del Estado (actualmente con propiedad de la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, Institución de Asistencia Privada); **Oriente.-** Mide 0.29 centímetros, linda con propiedad de Gobierno del Estado; **Poniente.-** Mide 7.59 metros, linda con Víctor Ángel Méndez León (actualmente propiedad de Gobierno del Estado). **Con una superficie de:** 100.60 metros cuadrados. El referido acto quedó inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 0044, con el número de documento electrónico RP46AN-78CM59-JU10G6, volumen 0057, sección primera, distrito de Lardizábal y Uribe, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece. -----

SEGUNDO.- A través del acto protocolario de fecha trece de diciembre del dos mil doce, asentado en el instrumento número 10,949, volumen 79, celebré a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala; contrato de compraventa, respecto de una fracción de la primera fracción del predio denominado “**Tlahtlazcantla**”, ubicado en la localidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, misma que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: **Norte.-** Mide 15.15 metros, linda con carretera veinte de noviembre, actualmente calle veinte de noviembre; **Sur.-** Mide 15.50 metros, linda con terrenos del pueblo, actualmente calle veinte de noviembre (actualmente con propiedad de la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, Institución de Asistencia Privada); **Oriente.-** Mide 39.59 metros, linda con propiedad de Citlali Morales Hernández (actualmente propiedad de Gobierno del Estado); **Poniente.-** Mide 41.47 metros, linda actualmente con propiedad de Ubaldo González Mila, (actualmente con propiedad de Gobierno del Estado). **Con una**

superficie de: 610.53 metros cuadrados. Predio que quedó inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 0024, con el número de documento electrónico RP23WP-46FZ89-JL50N3, volumen 0044, sección primera, distrito de Lardizábal y Uribe, con fecha veinte de junio de dos mil trece. - - - -

TERCERO.- Por acto protocolario de fecha veintiocho de mayo del dos mil trece, asentado en el instrumento número 11,939, volumen 84, celebré a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala, contrato de compraventa respecto del predio denominado “**Tlahtlazcantla**”, ubicado en la localidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: **Norte.-** Mide 25.50 metros, linda con carretera. **Sur.-** Mide 25.50 metros, linda con terrenos del pueblo (actualmente con propiedad de Gobierno del Estado). **Oriente.-** Mide 34.20 metros, linda con terrenos del pueblo, (actualmente propiedad de Gobierno del Estado). **Poniente.-** Mide 32.60 metros, linda con Ubaldo González Mila (actualmente con propiedad de Gobierno del Estado). **Con una superficie de:** 843.50 metros cuadrados. Inmueble que quedó inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 0004, con el número de documento electrónico RP60TG-85HQ27-MF14C8, volumen 0069, sección primera, distrito de Lardizábal y Uribe, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece. - -

CUARTO.- Por Decreto de fecha veinte de agosto de dos mil trece, en mi carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala, decreté la expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado “**Tlahtlazcantla**”, ubicado en la localidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de

Antonio Carvajal, Tlaxcala, misma que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: **Norte.-** Mide 60.00 metros, linda con prolongación calle 20 de noviembre; **Sur.-** Mide 60.00 metros, linda con propiedad de Gobierno del Estado (actualmente con propiedad de la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, Institución de Asistencia Privada); **Oriente.-** Mide 39.86 metros, linda con propiedad de Gobierno del Estado; **Poniente.-** Mide 39.18 metros, linda con propiedad de Gobierno del Estado, (actualmente con propiedad de la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, Institución de Asistencia Privada). **Con una superficie de:** 2,358.24 metros cuadrados; con el objeto de integrarla como Reserva Territorial Estratégica del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el fin de crear una zona de desarrollo para el propio estado, así como ofertar suelo para las Instituciones Públicas y Privadas sin fines de lucro que presten servicios sociales a la ciudadanía en general. - -

QUINTO.- El Decreto de expropiación fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta de agosto de dos mil trece, bajo el TOMO XCII, SEGUNDA ÉPOCA, Número extraordinario, e inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, bajo la partida 0015, con el número de documento electrónico RP30VX-92LB41-CG86N3, volumen 0014, sección cuarta, distrito de Lardizábal y Uribe, con fecha veinte de enero de dos mil catorce. - -

SEXTO.- Por escrito signado el veintiséis de marzo del dos mil catorce y presentado el quince de abril del mismo año, solicité a los Diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, me autorizaran ejercer actos de dominio respecto de los predios mencionados en los resultandos PRIMERO,

SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO que anteceden, a efecto de estar en aptitud de celebrar **CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** a favor de la persona moral denominada **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, Institución de Asistencia Privada, para que lleve a cabo la construcción de una **“CLÍNICA REGIONAL OFTALMOLÓGICA”**. - -

SÉPTIMO.- Por Decreto número 24, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el seis de agosto del dos mil catorce, TOMO XCIII, Segunda Época, número 32, Quinta Sección, el Congreso del Estado de Tlaxcala, me autorizó ejercer actos de dominio respecto de los predios identificados como: parte restante que comprende las **fracciones A y B** de la primera fracción del predio denominado **“Tlahtlazcantla”**, una fracción de la primera fracción del predio denominado **“Tlahtlazcantla”**, predio denominado **“Tlahtlazcantla”** y una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado **“Tlahtlazcantla”**, todos ubicados en la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala. -----

OCTAVO.- A través del Decreto número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintidós de septiembre de dos mil catorce, se modificó el artículo primero del Decreto número 24, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de agosto del mismo año, a través del cual se me autoriza ejercer actos de dominio respecto de diversas fracciones del predio denominado **“Tlahtlazcantla”**, ubicado en la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, y celebrar **CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** a favor de la persona moral denominada **FUNDACIÓN DE**

ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA, Institución de Asistencia Privada, para que lleve a cabo la construcción de una **“CLÍNICA REGIONAL OFTALMOLÓGICA”**. - -

NOVENO.- Una vez que el Congreso del Estado de Tlaxcala me ha autorizado ejercer actos de dominio sobre los predios antes referidos, ubicados en la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, para celebrar **CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** a favor de la persona moral denominada **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, Institución de Asistencia Privada, para que lleve a cabo la construcción de una **“CLÍNICA REGIONAL OFTALMOLÓGICA”**, he determinado **excluirlos del Patrimonio Público Estatal**, para tal fin. -----

CONSIDERANDO -----

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016¹, se encuentra establecido el acceso universal a los servicios de salud, como un derecho fundamental de los mexicanos consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como en su correlativo artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que establece que el Ejecutivo del Estado promoverá, dentro de sus respectivas esferas de competencia, la aplicación de programas prioritarios que permitan a la población, el acceso a los servicios de salud. Por ello resulta de gran importancia reorientar nuestras estrategias, definir prioridades y trabajar con

¹ Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, página 170.

energía, con decisión y con la participación de todos los sectores de la población entre ellos el sector privado, bajo un clima de transparencia en la aplicación de los recursos públicos y las acciones a emprender en beneficio de la sociedad tlaxcalteca en su conjunto, procurando en todo momento darles un adecuado manejo y destino a los bienes propiedad del Gobierno del Estado. -----

A través de un estudio emitido por el Doctor José Francisco Mauricio García, Director de Planeación Informática, Desarrollo e Infraestructura de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, se justifica la necesidad de contar con una clínica especializada en oftalmología, ya que según los índices de enfermedades referentes a la salud visual de los habitantes del Estado de Tlaxcala van en aumento² y los recursos tanto financieros como materiales y humanos se ven rebasados, lo que trae como consecuencia la insuficiencia de este servicio médico a la población Tlaxcalteca que se ve obligada a acudir a clínicas particulares de alto costo o bien emigrar a ciudades como Puebla o el Distrito Federal para encontrar un servicio médico oftalmológico satisfactorio, lo que además se traduce en un costo elevado para la población debido a los traslados que deben realizar. - - -

Al efecto, derivado de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016³, el Director General de la

² A manera de ejemplo puede apreciarse del estudio en comento que en el año 2010 se atendieron 292 pacientes y en el 2011 se atendieron 3090 casos de enfermedades de los ojos, lo que representa un aumento de 10 y media veces. Asimismo en lo que se refiere a urgencias, por enfermedades de los ojos, en 2010 se atendieron 979 personas, mientras que en 2011 fueron 1147 personas.

³ En el Plan Estatal de Desarrollo se estableció lo siguiente: (...) II. **PROPUESTA:** El Gobierno del estado, instrumentará un conjunto de políticas públicas orientadas a lograr un avance consistente hacia el acceso universal de **los servicios de salud y que éstos lleguen a quienes más los necesitan**. Su finalidad es ofrecer un trato digno y de calidad a los usuarios de las unidades médicas en el territorio de Tlaxcala. (...) 3.1.18.

persona moral denominada **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, Institución de Asistencia Privada, me solicitó le sea **DONADO A TÍTULO GRATUITO** a dicha persona moral el predio identificado como una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado "**Tlahtlazcantla**", ubicado en la localidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, con el fin de que dicha Fundación, construya una "**CLÍNICA REGIONAL OFTALMOLÓGICA**" que cumpla con los más altos estándares en atención médica y tecnológica y que brinde servicio de salud oftalmológica a precios accesibles a la población tlaxcalteca que requiera de dicho servicio médico, incluso que ofrezca dicho servicio a la población de los Estados circunvecinos de Puebla e Hidalgo, entre otros. -----

La persona moral denominada **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, Institución de Asistencia Privada, tiene un alto prestigio a nivel nacional e internacional, al ser la más grande e importante en América Latina, que como ya mencioné, no persigue fines de lucro y existe gracias al legado de Don Luis Ludert y Rul, descendiente de los Condes de Valenciana, quien a su muerte dejó la propiedad donde está asentada esta Institución y recursos suficientes para la construcción de un hospital que se dedicara a la atención de enfermos de los ojos, especialmente de aquellos con menores recursos económicos, abriendo sus puertas al público en 1976. Su administración está a cargo de un patronato, que a su vez depende de una organización oficial llamada la Junta de Asistencia Privada, y mantiene esta obra de beneficio social gracias a los

recursos obtenidos a través de cuotas de recuperación, las que se procura mantener siempre a los precios más bajos posibles. -----

El Instituto de Oftalmología Fundación Conde de Valenciana hoy en día es una de las Instituciones Oftalmológicas más grandes e importantes de América Latina, de reconocido prestigio nacional e internacional, sin fines de lucro a la atención a personas de escasos recursos que lo requieren. -----

El establecimiento de una clínica con el prestigio y las características de operación que han sido descritas traerá beneficios económicos para los Tlaxcaltecas, pues permitirá el ahorro al otorgar este servicio médico a precios accesibles e incluso gratuitos a la población más necesitada, todo ello con un alto nivel de atención especializada. -----

Cabe destacar que para esta administración gubernamental representa un gran logro en materia de salud, la construcción de una Clínica Regional Oftalmológica, toda vez que podrán ser atendidos los enfermos con padecimientos oculares, beneficiándose sobre todo a la población de escasos recursos económicos. Por lo anteriormente expuesto, es de considerarse que: -----

I. Si bien es cierto que los predios que fueron adquiridos por compraventa no estaban destinados al uso común, a la prestación de un servicio público o al cumplimiento de una función pública, y que de los mismos no se emitió declaratoria alguna como lo establece el artículo 23 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; dichos predios, al momento de formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado son susceptibles de desincorporación del dominio público. -----

II. Como lo establece el artículo 10 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el patrimonio de los entes públicos se divide en bienes del **dominio público** y bienes del **dominio privado**, considerándose como **bienes del dominio público** todos aquellos que le pertenecen al Estado y al Municipio, *destinados al uso común, a la prestación de un servicio público o al ejercicio y cumplimiento de una función pública*, como lo refiere el artículo 11 de la referida Ley, para el presente caso, conforme a las facultades conferidas en el artículo 7 fracción II del ordenamiento legal invocado. Por todo ello he determinado desincorporar del **dominio público**, los predios identificados como: parte restante que comprende las **fracciones A y B** de la primera fracción del predio denominado **“Tlahtlazcantla”**, una fracción de la primera fracción del predio denominado **“Tlahtlazcantla”**, predio denominado **“Tlahtlazcantla”** y una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado **“Tlahtlazcantla”**, todos ubicados en la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, por encontrarse dentro de los contemplados en el artículo 12 fracción IV y XII del mismo ordenamiento, al haber sido adquiridos los tres primeros por compraventa y el cuarto mediante Decreto expropiatorio. -----

III. Por otra parte los artículos 7 fracción II, 11, 12 fracción IV y XII, 16 fracción V, 18 y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establecen que el Gobernador del Estado tiene la facultad de desincorporar del **dominio público** mediante decreto un bien inmueble que haya dejado de ser útil para los fines de los bienes destinados a un servicio público estatal, como en el caso acontece, toda vez que los inmuebles a desincorporar serán donados a la persona moral denominada **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA**

PRIVADA CONDE DE VALENCIANA, Institución de Asistencia Privada, para que lleve a cabo la construcción de una **“CLÍNICA REGIONAL OFTALMOLÓGICA”**.....

IV. En atención a lo dispuesto por el artículo 7 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, tengo la facultad de emitir la declaratoria para desincorporar del dominio público mediante decreto, un bien que haya dejado de ser útil para ser destinado a un servicio público, como es el caso del predio identificado como una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado **“Tlahlazcantla”**, ubicado en la localidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, el cual fue expropiado para integrarlo como Reserva Territorial Estratégica del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el fin de crear una zona de desarrollo para el propio estado, así como ofertar suelo para las Instituciones Públicas y Privadas sin fines de lucro que presten servicios sociales a la ciudadanía en general, y del cual el Congreso del Estado me ha autorizado ejercer actos de dominio sobre el mismo, con el objeto de celebrar **CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** a favor de la persona moral denominada **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, Institución de Asistencia Privada, para que lleve a cabo la construcción de una **“CLÍNICA REGIONAL OFTALMOLÓGICA”**.....

V. Por lo expuesto, con la facultad que me confieren los artículos 7 fracción II y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, es procedente declarar la desincorporación del dominio público respecto de los predios identificados como: parte restante que comprende las **fracciones A y B** de

la primera fracción del predio denominado **“Tlahlazcantla”**, una fracción de la primera fracción del predio denominado **“Tlahlazcantla”**, predio denominado **“Tlahlazcantla”** y una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado **“Tlahlazcantla”**, todos ubicados en la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, cuyas medidas, colindancias y superficie han sido descritas en el resultando **PRIMERO** de este Decreto, con el fin de celebrar **CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** a favor de la persona moral denominada **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA**, Institución de Asistencia Privada, para que lleve a cabo la construcción de una **“CLÍNICA REGIONAL OFTALMOLÓGICA”**.....

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se decreta la desincorporación del patrimonio del Estado de Tlaxcala, respecto de los predios identificados como: parte restante que comprende las **fracciones A y B** de la primera fracción del predio denominado **“Tlahlazcantla”**, una fracción de la primera fracción del predio denominado **“Tlahlazcantla”**, predio denominado **“Tlahlazcantla”** y una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado **“Tlahlazcantla”**, todos ubicados en la comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, cuyas medidas, colindancias y superficie han sido descritas en el resultando **PRIMERO** de este Decreto.....

SEGUNDO. Se faculta al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, para que gire oficio al titular de la Dirección de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a efecto de que proceda a realizar la anotación marginal correspondiente en las partidas de los predios siguientes: **1.** Parte restante que comprende las **fracciones A y B** de la primera fracción del predio denominado **“Tlahtlazcantla”**, inscrito bajo la partida 0044, con el número de documento electrónico RP46AN-78CM59-JU10G6, volumen 0057, sección primera, distrito de Lardizábal y Uribe, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece. **2.** Una fracción de la primera fracción del predio denominado **“Tlahtlazcantla”**, inscrito bajo la partida 0024, con el número de documento electrónico RP23WP-46FZ89-JL50N3, volumen 0044, sección primera, distrito de Lardizábal y Uribe, con fecha veinte de junio de dos mil trece. **3.** Predio denominado **“Tlahtlazcantla”**, bajo la partida 0004, con el número de documento electrónico RP60TG-85HQ27-MF14C8, volumen 0069, sección primera, distrito de Lardizábal y Uribe, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece. **4.** Una fracción de la segunda y última fracción del predio denominado **“Tlahtlazcantla”**, inscrito bajo la partida 0015, número electrónico RP30VX-92LB41-CG86N3, volumen 0014, sección cuarta, distrito de Lardizábal y Uribe, con fecha veinte de enero de dos mil catorce. Partidas en las que se deberá asentar la declaratoria contenida en este Decreto por el que se desincorporan del dominio público los predios mencionados. - - - - -

TERCERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.- - - - -

CUARTO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.- - - - -

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado de Tlaxcala **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado **LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a ocho de octubre del dos mil catorce. **CONSTE.** - - - - -

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
 Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
 Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *